

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

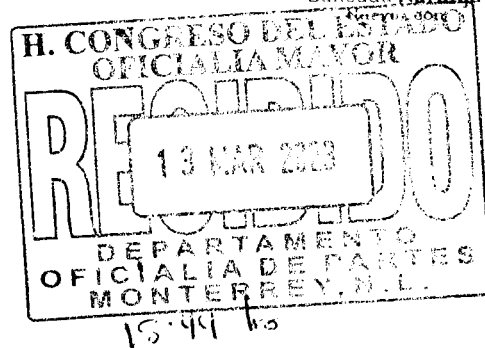
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo enfrenta el grave problema del cambio climático, afectando con esto una mayor variabilidad del ciclo del agua, lo que provoca fenómenos meteorológicos extremos. Por esta razón, se reduce la capacidad de previsión de la disponibilidad de los recursos hídricos, disminuyendo la

calidad del agua y se exagera su escasez, constituyendo así una amenaza al desarrollo sostenible, la biodiversidad y el disfrute de los derechos humanos y la salud.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el cambio climático, afectan a todas las regiones del mundo, sin embargo, su impacto por región puede ser sumamente variable y desigual pues *"mientras que algunas regiones atraviesan períodos extraordinarios de sequía, otras sufren crecidas y tormentas cada vez más graves y frecuentes, y otras se enfrentan a ambos extremos"*.¹

En este sentido, el problema de sequía en todo el norte del país se ha acrecentado en los últimos años, esto aunado al rápido crecimiento de la población en Nuevo León, el abastecimiento de agua potable es un gran reto que enfrenta la administración actual. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía arrojan que, debido al crecimiento de la población, la disponibilidad de agua ha disminuido de manera considerable en todo el país de manera sostenida. Al tomar en cuenta datos de hace un siglo, en 1910 el consumo de agua era de 31 mil m³ por habitante al año²; para 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil m³; en 1970 se

¹ https://www.unwater.org/app/uploads/2019/12/UN-Water_PolicyBrief_Water_Climate-Change_ES.pdf

² Agua renovable por habitante de cada entidad federativa, 2019.

ubicó por debajo de los 10 mil m³, en 2005 era de 4,573 m³ y para 2019 disminuyó a 3,586 m³ anuales por cada mexicano. El problema se acrecienta para el estado de Nuevo León donde la población se ha incrementado en casi 25% en la última década.

De acuerdo con datos del último censo poblacional de INEGI, en 2020 la población total del estado creció 24.30% con respecto a 2010, con un total de 5 millones 784,442 personas³. En contraste, el agua renovable y el abastecimiento de las presas cada vez es menor, dando como consecuencia un ciclo negativo del agua, es decir, mayor demanda por ésta, pero menor disponibilidad.

Aunado al ciclo negativo del agua, la paraestatal Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, tiene contabilizado el desperdicio de agua hasta en un **15%** del consumo en el estado, a causa de las fugas visibles y no visibles, las cuales se dan como consecuencia de la poca o nula inversión y modernización de los equipos de la red de distribución, por parte de las administraciones pasadas.⁴

³<https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T#:~:text=Debido%20al%20crecimiento%20de%20la,disminuy%C3%B3%20a%203%2C586%20m%C2%B3%20anuales>

⁴ <https://agua.org.mx/nuevo-leon-se-desperdicia-hasta-un-15-de-agua-por-fugas-en-nl-agua-y-drenaje-de-monterrey-telediario/>

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En este mismo sentido, la Constitución del Estado de Nuevo León, contempla:

“Artículo 46.- Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.”

Al ser menester del Estado gestionar y administrar de manera eficaz y eficiente los recursos hídricos, esto con la finalidad de asegurar el agua para todos y todas las habitantes de Nuevo León, por lo tanto, es necesario tomar

todas aquellas medidas necesarias, para asegurar el uso responsable del vital líquido.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a través de una Tesis Aislada, sobre el derecho humano al agua potable:

“AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está

basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.”⁵

De igual forma, en materia del Derecho Humano de Acceso al Agua, el mismo ente emitió una Tesis Aislada, la cual versa sobre las obligaciones que tienen los Estados:

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001560>

*"DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA.
OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS
AGENTES NO ESTATALES.*

*De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanarían de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso."*⁶

En este sentido, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey informo que actualmente manejan un nivel de fugas de un 11%, con la intención de disminuir a 7 u 8% durante 2023 y en 2024 a 6 o 7%, logrando con esto encontrarse en el porcentaje promedio de los organismos internacionales,

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016922>

que es de 5 o 6%. Además, precisa que durante 2022 se atendieron un total de 138,039 fugas, de las cuales 90% se repararon en un máximo de dos días⁷. Al llevar a cabo la reparación de fugas en diversos microsectores de la red, se ha logrado una recuperación de agua de 409 litros por segundo.⁸

Así mismo, la paraestatal informó que desde mediados del 2022 se implementa el Programa de Modulación de Presiones, el cual busca administrar de manera eficiente el agua potable. Al disminuir la presión en los municipios cercanos a las fuentes de abastecimiento, se busca que el vital líquido sea repartido de una mejor manera, priorizando aquellas zonas que tuvieron más problemas durante la crisis del año pasado⁹, lográndose recuperar un caudal de 339 litros por segundo, del Anillo de Transferencia Monterrey V.¹⁰

Para asegurar la distribución equitativa del agua es necesario que, se contemple desde el marco jurídico vigente las bases de las políticas públicas, las cuales se deberán implementar para prevenir y en su caso hacerle frente a los fenómenos de crisis hídricas, como son los programas permanentes para reducir las fugas en la red hídrica, modulación de la presión y todas

⁷ https://www.sadm.gob.mx/SADM/Noticia.jsp?id_html=ayd_priorizara_atencion_fugas

⁸ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/modulacion-de-presiones-ayudara-tener-un-suministro-mas-equitativo>

⁹ https://www.sadm.gob.mx/SADM/Noticia.jsp?id_html=modulacion_presiones_cuidado_deagua

¹⁰ https://www.sadm.gob.mx/SADM/Noticia.jsp?id_html=avances_mesadelagua_03feb23

aquellas medidas tendientes a disminuir el volumen de agua no contabilizada, logrando también un uso responsable del vital líquido.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se **Reforma** el primer párrafo del Artículo 23 y el artículo 41, y se **Adiciona** un segundo párrafo al Artículo 23, recorriéndose el subsecuente y un Artículo 26 BIS 2, a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad **de las aguas**, en los términos de la Ley **y las normas oficiales mexicanas vigentes**.

Para tal efecto, el organismo operador deberá de contemplar en sus costos anuales y de operación y administración lo conducente, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente Ley.

Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, y las demás acciones necesarias para obtener y mantener un óptimo nivel de calidad del agua. Igualmente establecerán un

sistema eficiente para la captación de las aguas pluviales que permitan su reutilización para uso sanitario, riego, mantenimiento de áreas verdes o en su caso, para su permeo hacia los mantos acuíferos del subsuelo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y contando con las autorizaciones correspondientes del Organismo Federal pertinente, establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

ARTICULO 26 BIS 2.- El organismo operador implementará programas permanentes y obligatorios para la reducción de fugas, la modulación de presiones en la red de distribución, y demás acciones para el uso eficiente del agua potable, los cuales serán contemplados dentro de sus costos anuales de operación.

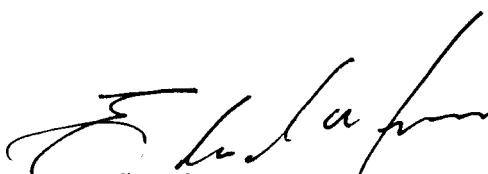
Dichos programas deberán contar con objetivos específicos de disminución de volúmenes de agua no contabilizada, que serán revisados semestralmente.

ARTICULO 41.- Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación, costo financiero y una reserva para rehabilitación y mejoramiento del sistema **de distribución de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, saneamiento, reúso del agua, y para las acciones de concientización y cultura en torno a su prestación, así como para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables vigentes.** Entendiéndose por costo financiero el derivado del servicio de la deuda.

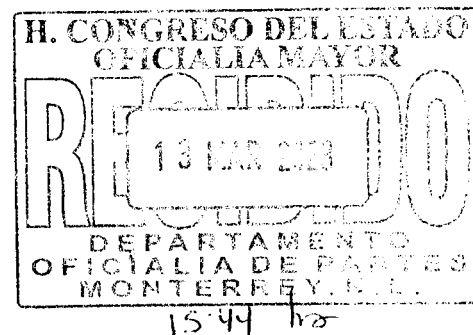
TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de Marzo de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.